**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

El suscrito **JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere los artículos, 167 fracción I, 169, 170 y 171 y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Congreso a presentar **iniciativa con carácter de decreto a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 209 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el fin de establecer como agravante el lucro en el robo de agua, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho humano al agua, es vital e indispensable para garantizar una vida digna y saludable, condición incluso previa para la realización de otros derechos humanos. Es por ello que este derecho debe de tratarse como uno de los más fundamentales.

Este derecho conlleva a todos a disponer de agua suficiente, aceptable, accesible y asequible, lo que implica el abastecimiento adecuado de agua salubre necesario para evitar la muerte y la deshidratación, para recudir el riesgo de enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer el consumo y alimentos y las necesidades de higiene personal y doméstica.

El Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales de la ONU (CDESC) destaca que este derecho incluye algunas características esenciales e interrelacionadas:

* Disponibilidad: Toda persona debe tener acceso a la cantidad de agua necesaria para satisfacer sus necesidades básicas. Mientras que la cantidad mínima de agua requerida variará dependiendo del contexto (incluyendo el estado de salud, el clima y las condiciones de trabajo), los usos personales y domésticos ordinarios del agua generalmente incluirán el consumo, el saneamiento, el lavado de la ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y del hogar.
* Calidad: El agua para uso personal y doméstico debe estar libre de sustancias nocivas tales como microorganismos, sustancias químicas o radiactivas. Su olor, color y sabor deben ser aceptables para el consumo humano.
* Accesibilidad:  El acceso al agua se basa en cuatro elementos clave: la accesibilidad física, la accesibilidad económica, la no discriminación y el acceso a la información. El agua, así como las instalaciones y los servicios relacionados, deberán estar al alcance geográfico de todas las personas, sin discriminación ni prohibición de ningún tipo. Deberá ser posible tener acceso al agua dentro o cerca de cada hogar, centro educativo y lugar de trabajo.

Por su parte, en nuestro país, se encuentra desde el 2012 establecido en el artículo cuarto de nuestra carta magna, el cual a la letra señala lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable asequible. El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. ”*

Este precepto, lleva inmerso dentro de sí, tanto una libertad como una obligación; la libertad de ejercer el derecho al agua y su acceso; así como la obligación del estado de llevar a cabo las acciones necesarias para suministrar, proteger y garantizar los recurso hídricos necesarios para la vida de las personas.

A raíz de lo anterior, es que el artículo 115 fracción III, inciso a, establece la facultad que tiene los municipios para la prestación del agua potable, alcantarillado y saneamiento.

A su vez, en nuestra Entidad disponemos de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, que tiene como objeto regular en el Estado la participación de las autoridades estatales y municipales en la planeación, administración, manejo y conservación del recurso del agua.

Misma, que dispone que la prestación de los servicios de agua, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y la disposición final, son de utilidad pública e interés social.

Dicha ley, en lo correspondiente a la prestación del servicio y en relación al artículo 115 constitucional, advierte como obligación que los organismos operadores municipales serán los encargados de brindar y garantizar el derecho al agua.

Esta prestación del servicio, se realiza mediante la construcción de la red de distribución y componentes del sistema de agua potable, en donde las personas usuarias, mediante la suscripción de un contrato de adhesión, y bajo los lineamientos de la ley, así como el establecimiento de una tarifa podrán disponer del servicio y abastecimiento de agua.

Las personas usuarias tienen la obligación de llevar a cabo los contratos y efectuar los pagos correspondientes que por este derecho corresponden, bajo cualquier modalidad en la prestación de los servicios; uso doméstico, comercial, industrial y demás que disponga la legislación aplicable.

Sin embargo, en muchas ocasiones se realizan tomas clandestinas con la finalidad de evadir el pago y efectuar las instalaciones correspondientes, lo que se conoce comúnmente como prácticas de “huachicoleo de agua”.

Así como sucede con el combustible, con la explotación del agua se pierden miles de litros líquidos, que son desviados de las redes de agua potable, afectando a la población en el abastecimiento del servicio.

Estas tomas clandestinas aunado a la afectación en el ejercicio de este derecho, conlleva daños a la infraestructura, ya que las personas perforan las tuberías para aprovechar las fugas con el objetivo de conectarse por su propios medios, dejando a la par daños económicos y que impactan en el mantenimiento y conservación de las mismas.

De acuerdo a un reportaje realizado por el Economista y CONNECTAS, se encontró que desde 2019 al 2022, se habían detectado 131,603 tomas clandestinas en ductos de agua en 239 municipios de México, en donde los estados con mayor número de tomas ilegales fueron Aguascalientes, Estado de México y Nayarit.

En el Estado de Nuevo León, se sufrió durante el 2022 una de las peores crisis hídrica, que dejo a varias comunidades sin acceso a este recurso, donde tuvieron que aplicar técnicas como recortes en el suministro con el fin de evitar una escasez total, así como las técnicas de tandeos. En este estado se ha reportado que se ha sustraído liquido equivalente a lo que consumen 140,000 habitantes del municipio de San Pedro Garza García.

A su vez, este tipo de prácticas se han vuelto en algunas entidades como un negocio ilícito que cada vez resulta más rentable a medida que crecen las sequias, donde por ejemplo en el Estado de México, se ha creado un mercado negro, pues han detonado la venta del agua a precios exorbitantes mismos que se registran ingresos mensuales de entre 108,000 y 162,000 pesos, aprovechándose de la necesidad de las personas.

De acuerdo con datos de la CONAGUA, en estados como Durango, Coahuila, Nuevo León, Zacatecas y Chihuahua, se han incrementado las tomas clandestinas durante los últimos años.

Esto genera un grave problema dentro de la población, sobre todo para los estados que como el nuestro padecen de grandes zonas desérticas. El 40% del territorio de Chihuahua el clima es muy seco, el 33% el clima seco y semiseco.

En promedio, el 70% de la ciudad de Chihuahua, padece de algún grado de sequía de acuerdo con los datos de la Comisión Nacional del Agua, en donde la localidad abastece tres de los principales acuíferos, así como 160 pozos.

Sin embargo, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Chihuahua, ha detectado que se pierde alrededor del 40% del agua que se extrae del subsuelo derivado de problemas tanto de fugas como de robo de agua.

Aunado a lo anterior, en algunos casos este robo de agua es utilizado para comercialización en zonas como granjas, terrenos a las afueras de la ciudad, albercas o riego de vegetación, con el fin de obtener un lucro.

Estas prácticas generan que la población tenga que acudir a medidas como el pago de pipas, tandeos, hechos que como consecuencia podrían tener inclusive en algún momento, el no poder suministrar un recurso vital e indispensable.

En nuestro Estado, el robo de agua fue tipificado y legislado durante el 2021, estableciéndose dentro del Código Penal en el artículo 209 Bis, que a la letra se establece de la siguiente manera:

*“Articulo 209 Bis.*

*Se impondrán de seis meses a tres años de prisión a quien sustraiga agua sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.*

*Además de la pena prevista en el párrafo anterior, se impondrán de uno a tres años de prisión si para la sustracción del agua se daña la infraestructura de una red que abastezca, en todo o en parte, a un centro de población, sea urbano o rural.*

*Además de las penas previstas en los párrafos anteriores de este artículo, se aplicarán de dos a cinco años de prisión si con motivo de la sustracción del agua se afecta o suspende la prestación de un servicio público”.*

Sin embargo, a pesar de haber quedado tipificado, esto no ha tenido como consecuencia una disminución de las tomas clandestinas, ni de la reincidencia en muchos de los casos.

De acuerdo con datos aportados por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Chihuahua, en 2022 personal de la dependencia con los recorridos e inspección, en los que se detectaron 10 conexiones irregulares por medio de las cuales se sustrae el líquido en el acueducto el sauz, así mismo en Acueducto Tabaloapa Nombre de dios se detectaron 6. En la Colonia el árbol fue localizadas tomas irregulares, en donde se manifestó por parte de los vecinos que pagaban a una tienda de abarrotes una cantidad mensual por el servicio del agua.

Es por ello, que consideramos que estos hechos que están tipificados como ilícitos deben de considerar acciones como la reincidencia y la obtención de un lucro, pues el acceso al agua no debe en ningún momento ser práctica privada o de unos cuantos.

Además de que estas prácticas ilegales en estado como el nuestro, deben de ser sancionadas de manera contundente, pues la escasez del agua es un tema preocupante y por el cual debemos robustecer nuestro marco jurídico con el fin de que podamos garantizar el derecho humano al agua, y no generar una crisis hídrica como ha sucedido en otros estados.

El derecho humano al agua es vital e indispensable para el desarrollo de una vida digna e integra, el cual corresponde a su vez a los interés públicos, por lo que no debe ser obstaculizado por prácticas privadas e ilegales.

Nos corresponde fortalecer las instancias encargadas de asegurar su distribución y suministro, además de contar con los mecanismos necesarios para sancionar los hechos que tengan como consecuencia la alteración en la prestación de los servicios y que tengan un menoscabo en los bienes públicos y en los derechos de las personas.

La lucha contra el robo de agua es una responsabilidad colectiva, que exige la colaboración de los diferentes sectores de la sociedad, la adopción de medidas concretas y efectivas resulta fundamental para garantizar su disponibilidad con igualad y sin ningún tipo de discriminación.

La conservación y la cultura del agua deben de llevar consigo el desarrollo sostenible de este recurso vital, que tenga como finalidad asegurar su aprovechamiento sustentable y equitativo del agua, que permita la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, así como la supervivencia de los seres humanos.

Es por lo anterior que pretendemos reformar el tipo penal del robo de agua, para agravar la reincidencia de estas práctica y la obtención de un lucro por su comercialización.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo que explica la propuesta:

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO INICIATIVA** |
| **Código Penal del Estado de Chihuahua.** | **Código Penal del Estado de Chihuahua.** |
| Articulo 209 Bis.  Se impondrán de seis meses a tres años de prisión a quien sustraiga agua sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.  Además de la pena prevista en el párrafo anterior, se impondrán de uno a tres años de prisión si para la sustracción del agua se daña la infraestructura de una red que abastezca, en todo o en parte, a un centro de población, sea urbano o rural.  Además de las penas previstas en los párrafos anteriores de este artículo, se aplicarán de dos a cinco años de prisión si con motivo de la sustracción del agua se afecta o suspende la prestación de un servicio público. | Articulo 209 Bis.  Se impondrán de seis meses a tres años de prisión a quien sustraiga agua sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.  **Cuando la sustracción tenga como finalidad obtener un lucro, se impondrá de 1 a 5 años de prisión.**  Además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrán de uno a tres años de prisión si para la sustracción del agua se daña la infraestructura de una red que abastezca, en todo o en parte, a un centro de población, sea urbano o rural.  Además de las penas previstas en los párrafos anteriores de este artículo, se aplicarán de dos a cinco años de prisión si con motivo de la sustracción del agua se afecta o suspende la prestación de un servicio público. |

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se adiciona un segundo párrafo y se recorren los subsecuentes al artículo 209 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua redactado de la siguiente manera:

Articulo 209 Bis.

…

**Cuando la sustracción tenga como finalidad obtener un lucro se impondrá de 1 a 5 años de prisión.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que habrá de publicarse.

**DADO.** En oficialía de partes, el día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**